

San Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado “[M.B.A.] C/ [U.D.G.] S/ VIOLENCIA”, Expte. N.º BA-02596-F-2024

RESULTA: La guardia de SENAF informó telefónicamente que pudo implementar la medida excepcional de protección de derechos respecto de [FAMILIAR_2], de [EDAD_FAMILIAR_2], con auxilio de la fuerza policial. También comunicó que el niño sería trasladado al hospital local para su examen y que quedaría al cuidado de sus abuelos paternos, [ACTOR_1] y [FAMILIAR_3]. Solicitó, por ello, que se prohíba a la progenitora, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], acercarse a los tres, ello a que temen a posibles reacciones de la mencionada.

CONSIDERANDO: La reciente implementación de la medida excepcional, la necesidad de recurrir al auxilio policial y el riesgo de posibles reacciones de la progenitora justifican adoptar una protección inmediata y de duración breve.

La prohibición solicitada procura preservar la integridad psicofísica del niño y de quienes estarán a su cuidado, ante la urgencia del pedido y mientras se cuenta con información actualizada sobre su situación (art. 148 del CPF).

Por ello, RESUELVO:

1. Prohibir a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse a menos de 100 metros de [FAMILIAR_2], [ACTOR_1] y [FAMILIAR_3], y al domicilio donde residen sito en [DIRECCION_1]. Se prohíbe, asimismo, realizar actos de perturbación o intimidación hacia los y la mencionada.
2. Establecer que la medida regirá durante cinco días corridos desde su notificación a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], sin perjuicio de su revisión o prórroga fundada por la magistrada de la Unidad Procesal interviniente. Requerir a SENAF que informe de inmediato el resultado de la evaluación médica y toda circunstancia relevante para revisar la protección dispuesta.
3. Se comunicar de inmediato esta resolución a SENAF por WhatsApp. Disponer la notificación fehaciente de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y de [ACTOR_1] y [FAMILIAR_3], así como la comunicación a la dependencia policial correspondiente para el control de su cumplimiento. Al notificar a la obligada, deberá explicársele expresamente la consecuencia prevista por el art.

154 del Código Procesal de Familia ante un incumplimiento intencional. Deberá remitirse constancia de todas las comunicaciones y notificaciones practicadas.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza en turno